

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno de la República que el Jurado de mi presidencia establecido por el decreto de 6 del mes actual reanude sus tareas, suspendidas por medio de la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 25 del corriente, ha acordado dicha Corporación en sesión de este día continuar sus deliberaciones desde el día 5 de Enero próximo hasta el 14 del mismo mes, de 10 á 12 de la mañana, designándose á los mozos de los partidos judiciales á quienes no tocó el turno para su presentación según el señalamiento anterior los días que á continuación se expresan:

- Lerma, día 5.
- Miranda, día 7.
- Roa, día 8.
- Salas, día 9.
- Sedano, día 10.
- Villadiego, día 12.
- Villarcayo, días 13 y 14.

También ha acordado el Jurado que en cualquiera de los días expresados comparezcan los mozos declarados inútiles por exención física de los partidos de Burgos, Aranda, Belorado, Briviesca y Castrogeriz que no lo hubiesen hecho hasta ahora, así como los de todos los partidos judiciales de esta provincia que no hayan cumplido aun el deber en que se hallan de presentarse á ser reconocidos en caja.

Burgos 29 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Alcalde popular de la villa de Aranda de Duero por parte telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

La correspondencia oficial salida hoy de esa ha sido quemada en la Tórdiga por 14 hombres montados y armados, según relación de viajeros.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 10 de Octubre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre siguiente.

Abierta la sesion á las 12 del dia con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Cecilia y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Gumiel del Mercado.—Anastasio Monge Aldea, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido: en sesion de 27 de Setiembre último se le ordenó que justificase los extremos de la excepcion propuesta: del expediente instruido resulta, que su madre es pobre, que su padrastro se halla imposibilitado para el trabajo y que no podrian ambos subsistir sin los auxilios que reciben del mozo Anastasio; pues aunque tienen otro hijo, este es casado y pobre: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Mariano Espinosa Monzon, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: en 27 de Setiembre último se le declaró pendiente de justificacion de los extremos de dicha excepcion: tasados los bienes del padre, resulta que valen 117 pesetas 66 céntimos: la Comision acuerda que se amplie el expediente para justificar en forma legal la edad del padre, los auxilios que le presta el mozo, y si este es hijo único para los efectos legales, y que comparezca con las diligencias instruidas el dia 20 del actual á las 11 de su mañana.

Mariano Cob Espinosa, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 27 de Setiembre último se le declaró pendiente de justificacion de la excepcion propuesta: tasados los bienes de la madre y no habiéndose practicado otra diligencia alguna, la Comision acuerda de nuevo que acredite los demás extremos de dicha excepcion y que comparezca para el dia 20 del mes actual á las 11 de su mañana, apercibiéndole de que en dicho dia se resolverá con las justificaciones que presente ó sin ellas.

Nicanor Montes del Campo: en sesion de 27 de Setiembre último se le declaró por esta Corporacion pendiente de presentacion de certificado de existencia de su hermano en el ejército: se presenta en este dia y resulta de él que sirve en el Regimiento de Almansa como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan Luis Gonzalez, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 27 de Setiembre se le declaró por esta Comision pendiente de que justificase dicha excepcion: del expediente resulta que la madre es pobre, que no tiene mas hijo que el mozo en cuestion y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe de este, en razon á que no posee mas renta que la de 14 pesetas 87 céntimos anuales: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, número 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Belorado.—Pedro Martin Bartolomé, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 27 de Setiembre acordó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento categóricamente sobre la excepcion propuesta: dicha corporacion, en su virtud resolvió y le declaró por mayoría de votos exento, sin que nadie haya apelado contra esta decision: reconocido ante esta Superioridad el padre del mozo Pedro, ha resultado útil para el trabajo; y la Comision en su consecuencia acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado de la reserva al citado Pedro Martin.

Pradoluengo.—Julian Bartolomé y Martinez, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 28 de Setiembre acordó esta Corporacion que fuese reconocido el padre por dos médicos forenses: se presenta en este acto el certificado de dicho reconocimiento, en que se acredita que el citado padre se halla impedido para el trabajo; y del expediente instruido resulta que es pobre de solemnidad y no tiene mas hijos varones que el Julian, así como tambien que no podria subsistir sin los auxilios que recibe de este, por carecer de toda clase de bienes: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Victor Palacios Abad, alegó que socorre á una hermana huérfana mayor de 17 años incapacitada para el trabajo: en sesion de 28 de Setiembre se le declaró pendiente del reconocimiento de dicha hermana; y verificado en el dia de hoy ante esta Superioridad, ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que la hermana incapacitada no podria subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Victor: la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el artículo 76, número 10 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Berlangas.—Pablo Escudero Gu-tierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta

decision: del expediente resulta que la madre del mozo es pobre y que este la auxilia con su trabajo: la Comision acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á justificar la cualidad de hijo único del mozo Pablo y de presentar la certificacion expedida por el Juez municipal, referente al casamiento civil de su hermano, y que comparezcan con dichas justificaciones el dia 20 del actual á las 11 de su mañana.

Salas de los Infantes.—Isidoro Olla Serrano, alegó ser hijo único de viuda pobre, en sesion de 29 de Setiembre le declaró esta Corporacion pendiente de justificar la cualidad de hijo único, los auxilios que presta á su madre y de la presentacion de certificado de sus bienes con referencia al amillaramiento: se presenta en este dia una certificacion expedida por el Alcalde, en que se asegura ser ciertos los extremos de la excepcion indicada; y la Comision acuerda que se justifiquen en forma legal dichos extremos y que comparezcan el dia 20 del actual á las 11 de su mañana con las diligencias que practiquen.

Florencio del Rio Herrera, alegó ser hijo único de viuda pobre: en sesion de 29 de Setiembre último acordó esta Corporacion que justificase varios extremos de la excepcion propuesta: se presenta en este dia un certificado expedido por el Alcalde en que se asegura ser ciertos dichos extremos: la Comision acuerda que se acrediten en forma legal y que comparezca de nuevo con las justificaciones que practique el dia 20 del actual á las 11 de su mañana.

Valdezate.—Miguel Llorente Calvo, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 27 de Setiembre último se le ordenó que justificase varios extremos de la excepcion propuesta: del expediente que presenta resulta que la madre es pobre de solemnidad, que el mozo es hijo único para los efectos legales, y que ni aquella ni sus dos hijos menores de 17 años podrian subsistir sin los auxilios que reciben del mozo Miguel: la Comision le declara exento confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

La Aguilera.—Bernardo de la Cámara Aldea, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: esta Corporacion en sesion de 26 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase varios extremos de dicha excepcion: del expediente resulta que es hijo único para los efectos legales y que su padre no podria subsistir sin los auxilios que recibe de él: la Comision le declara exento confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villalomez.—Anselmo Castrillo, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: esta Corporacion en sesion de 30 de Setiembre le declaró exento; y examinadas nuevamente en este dia las justificaciones obrantes en el expediente, acuerda confirmar su anterior fallo.

Huerta de Rey.—Francisco Rica Molinero, expuso ser hijo de padre se-

xagenario, pobre é impedido: esta Corporacion en sesion de 28 de Setiembre último le ordenó que justificase la pobreza del padre: la Comision, vista la justificacion de que dicho padre paga 18 pesetas anuales de contribucion territorial, y la contrainformacion instruida á instancia de Blas Villarreal Rica, acuerda declarar exento al mozo Francisco Rica, como comprendido en el artículo 76 núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Mariano Gomez Obejero, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: se presenta en este dia expediente en que se acredita que la madre es pobre, pues que paga 4 pesetas 56 céntimos anuales de contribucion territorial, que no tiene mas que otro hijo de 13 años, y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Mariano, con cuyos extremos están conformes los interesados en contra, segun manifestacion que hacen de palabra en este acto: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Juan Carazo Guerrero, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: esta Corporacion en sesion de 29 de Setiembre último acordó que justificase varios extremos de la excepcion indicada. Del expediente instruido resulta que el padre es pobre, puesto que paga anualmente de contribucion territorial 12 pesetas 16 céntimos, que no tiene mas hijos y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Juan: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Vilviestre del Pinar.—Leon García Gil, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y la Comision, en vista de la reclamacion interpuesta por el interesado Manuel Pablo, confirmó dicho fallo; y examinadas nuevamente en este dia las justificaciones practicadas, acuerda en revision aprobar la resolucion expresada.

Tubilla del Lago.—Julian Merino Obejo, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: esta Corporacion en sesion de 27 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase si tenia mas hermanos y la edad del padre: se presenta en este dia un expediente en que se acredita que el padre es sexagenario y que no tiene mas hijos que el mozo en cuestion, el que sirve en el ejército y otros dos casados y pobres, que no pueden socorrerle, y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe del mozo Julian: la Comision acuerda que se presenten para el dia 20 del actual á las 11 de su mañana las partidas de matrimonio civil y canónico de su hermano Atanasio.

Peñalva de Castro.—Urbano Peñalva Lucas, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: esta Corporacion en 27 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase su

cualidad de hijo único para los efectos legales y los auxilios que presta á su padre. No presentándose en este dia expediente en forma para acreditar dichos extremos, la Comision acuerda que le instruya y comparezca con él el dia 20 del actual á las once de su mañana.

Castrillo de la Reina.—Francisco Salas Moral, expuso ser hijo de padre pobre y tener un hermano en el ejército. En 29 de Setiembre último se le ordenó por esta Corporacion que instruyese expediente justificativo: presenta en este dia certificacion que acredita que su hermano se halla sirviendo en el Regimiento de Húsares de Pavia como quinto de 1874: la Comision acuerda que se amplie el expediente con la partida de bautismo del hermano que se dice cumplió 17 años en el mes de Agosto último, y justificacion de que su padre no tiene otro hijo soltero ni casado mayor de dicha edad, y que comparezca de nuevo el dia 20 del actual á las once de su mañana.

Bascuñana.—Pedro Manso Soto, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 28 de Setiembre último le ordenó esta Corporacion que justificase la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre; y no presentándose en este dia expediente en forma para acreditar dichos extremos, la Comision acuerda que le instruya y comparezca para el dia 20 del actual á las 11 de su mañana.

San Pedro Samuel.—Miguel Peña Calzada, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: tasados los bienes de la madre valen 590 pesetas 50 céntimos en venta y 13 en renta: del expediente resulta que dicha madre no tiene mas hijo varon que el Miguel y que no podria subsistir sin los auxilios que recibe de este: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Quintanilla Pedro Abarca.—Pedro Martínez y Martínez, alegó ser hijo único de padre imposibilitado: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision, y habiendo manifestado los interesados que el padre del mozo no puede venir á la Capital á ser reconocido, por causa de sus padecimientos, la Comision acuerda que traiga el mozo para el dia 20 del actual á las 11 de su mañana certificado expedido por un Médico-Cirujano de la enfermedad que padece el padre, de si le imposibilita para venir á la Capital, así como tambien la pobreza del mismo.

Espinosa de los Monteros.—Juan Sainz de Varanda y Pereda, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: se presenta en este acto certificacion de existencia de su hermano en el Regimiento Infantería de Almanza que sirve como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870: la Comision acuerda que se amplie el expe-

diente para justificar la cualidad de hijo único para los efectos legales del mozo en cuestion, remitiendo la partida de bautismo de su hermano menor para el dia 20 del corriente á las 11 de su mañana.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Moncalvillo en que expresa que el mozo Miguel de los Santos Elvira y Ortega se halla sirviendo en el Batallon de Francos de Nouvilas, se acordó dirigir atenta comunicacion al Excmo. Capitan general de este distrito, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se presente dicho mozo ante esta Corporacion, y prevenir á dicho Alcalde que respecto del mozo Martin Benito Contreras que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Se acordó que cubra plaza por el cupo de Castrogeriz en el reemplazo de 1872 Eusebio Delgado Gonzalez, incluido en el alistamiento de dicho cupo y reemplazo, por haberse acreditado que sirve voluntariamente en el Batallon de Infantería de Valladolid, que se halla en la Isla de Cuba, y que se dé de baja á Bernardo Martínez Villoldo, que ingresó en Caja en defecto de aquel.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial en que han sido considerados útiles para el servicio de las armas los mozos Domingo Rey Maso del alistamiento de Villanueva Carazo, y Mariano Ruiz Lopez del de Fresno de Rodilla, la Comision provincial acuerda declararlos soldados de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de dicha comision pericial en que han sido considerados inútiles para el servicio de las armas Antolin Burgos de la Cámara del alistamiento de la Aguilera, y Pantaleon de Pereda Arroyo del de Espinosa de los Monteros, la Comision provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

Asi bien y de igual conformidad se acordó declarar pendiente de observacion en el Hospital militar á Inocente Martínez Badillo del alistamiento de Castil de Carrias.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelacion á Anacléto Corral Martínez del alistamiento de Berlangas, y Claudio García Peribañez del de La Aguilera, y que han sido considerados útiles para el servicio militar, la Comision acuerda declararlos soldados de la reserva.

De igual conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelacion á Lorenzo Ureta Martin del alistamiento de Vilviestre del Pinar y le han considerado inútil para el servicio militar, la Comision provincial acuerda declararles exentos de la reserva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 y media de la tarde.

Burgos 10 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Presidente, Eladio Lezama.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1873 á 1874, aprobado por orden del Gobierno de la República de fecha 11 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados del partido de

VILLARCAYO.—(Continuacion.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	Extension de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.				
				Gruesas Este-reos.	Ramaje Este-reos.	Número de cabezas de ganado.				
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.
San Martin de las Ollas.	Trassoto.	"	"	"	"	80	100	40	10	"
La Merindad.	Rio Nela.	Entresaca de 100 robles y 100 hayas para puentes y los despojos para hogares	24	"	100	120	20	70	50	"
Idem.	Rozas.	Roza de haya joven en toda la extension.	"	"	410	40	40	10	"	"
Leva.	Soto y Linares.	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas viejas.	"	"	36	80	30	30	"	"
Hoz.	Ahedo.	Roza á matarrasa de boj.	16	"	240	200	100	50	10	"
Poblacion y Arroyo.	El id.	"	"	"	"	20	"	"	"	"
Ahedo.	Aluengo.	Desarraigo de toconas de haya.	20	100	"	400	200	60	30	"
Valdenoceda y otros.	Arzaido y Allalar.	Roza de carrasco y corta de 20 hayas para puentes.	7	"	104	100	50	20	"	"
Tartales de los Montes.	Borcos.	Leñas muertas y rodadas de pino del incendio.	72	360	"	100	60	10	20	"
Herrera.	Canaleja.	"	"	"	"	20	"	"	"	"
Dobro.	Grande.	Entresaca de 12 robles viejos para hogares y 10 hayas para puentes.	38	18	6	800	"	40	8	16
Tartales.	El Hayadal.	Entresaca de 10 hayas para reposicion de puentes y caminos.	"	"	"	100	10	15	15	"
Porquera.	Aluengo.	Entresaca de 10 robles y 10 hayas para hogares y 6 robles para puentes.	8	60	20	200	50	50	6	8
Condado.	Lanchares.	Roza y limpia de pino y 60 pinos para puentes y caminos.	75	"	750	200	100	50	2	"
Madrid.	El Mazo.	"	"	"	"	100	"	15	10	"
Valdehermosa.	Monte Alto.	"	"	"	"	50	"	20	10	"
Porquera.	La Nava.	"	"	"	"	200	50	50	6	8
Panizares.	Prado la Isa.	Roza de boj.	50	"	500	150	80	20	5	"
Escobados y otros.	El Robledal.	"	"	"	"	20	"	5	"	"
Huespeda.	Idem.	"	"	"	"	50	"	10	10	"
Villalta y otros.	Idem.	Limpia y entresaca de pino rastrero y 2 robles para el bedero.	160	60	1000	160	"	10	2	"
Valderrama.	Barranco y Haya.	Entresaca de 30 encinas viejas y limpia de maleza de boj.	20	45	215	100	100	10	20	"
Villanueva.	Cornillos.	Roza y entresaca de roblicos.	12	20	100	100	40	30	"	"
Ranera.	La Hoya.	Limpia y guia de roble en el cuartel La Hoya.	5	"	50	100	30	20	10	"
Cubilla.	La Mata.	Entresaca de 10 hayas y 10 robles y limpia de maleza.	8	20	100	120	30	20	20	"
Idem.	Pedranes.	"	"	"	"	50	15	10	10	"
Relloso.	Gurdieta.	Entresaca de 60 robles concedidos al yecino Marcos Martin y Salazar.	"	"	"	200	20	50	60	"
Arges.	Larrad.	Desarraigo de toconas viejas y secas.	17	"	84	80	"	20	4	"
Manzanedo y otro.	Valdepelayo.	Idem.	7	"	36	"	"	"	"	"
Santa Olaja.	El Acebal.	Entresaca de 14 hayas viejas.	5	21	7	65	"	16	9	"
Montiano.	Carrascal.	Limpia de maleza y entresaca de carrasco.	2	"	30	14	"	10	4	"
Gileza.	Castrejon.	Leñas muertas y rodadas.	5	15	10	100	"	8	4	"
Santiago.	Ceriuellos.	Limpia y entresaca de haya.	8	40	40	50	10	18	10	"
Villasana.	Cueto.	"	"	"	"	20	"	"	"	"
Idem.	Dehesa.	Limpia de carrasco.	5	"	50	"	"	12	6	"
Covides.	Dehesa de Abajo.	Leñas muertas y rodadas en todo el monte.	"	15	15	20	"	10	"	"
Idem.	Idem de Arriba.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ornes.	Idem de Ordunte.	Leñas muertas y rodadas de roble y haya en todo el monte.	"	500	400	"	"	18	15	"
Burceña.	Dehesa id.	Limpia y entresaca de roble.	4	20	20	80	"	10	8	"
Campillo.	Idem.	Entresaca de 20 hayas.	12	50	10	60	"	20	15	"
Nava.	Idem.	Poda de roble y limpia de carrasco.	45	"	450	70	"	30	20	"
Partearroyo.	Idem.	Roza á matarrasa de madroño.	9	"	156	60	"	25	15	"
Ribota.	Idem.	Limpia y entresaca de madroño.	7	"	70	60	"	24	12	"
Vallejo.	Edesa.	Poda de roble.	6	"	60	50	"	20	"	"
Angulo.	Entrambas Peñas.	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de haya.	48	140	100	100	"	40	15	"
Vigo.	El Hayal.	Idem.	8	20	20	50	"	15	4	"
Lorcio.	La Orquilla.	Poda de roble y limpia de carrasco.	4	"	40	50	"	15	5	"
Vivanco y otros.	Llente Rozas.	Entresaca de 10 hayas y 10 robles.	5	50	10	60	"	20	12	"
Irus.	Monte Peña.	Poda á desmoche de roble.	4	"	40	20	"	"	"	"
Ubilla.	Idem.	Poda de roble.	4	"	40	50	"	12	"	"
Vallejuelo.	Pedranco.	Poda de roble y corta de 10 hayas viejas.	6	15	65	50	"	12	"	"
Anzo.	Peñas.	Poda de roble y limpia de carrasco.	18	"	180	40	"	20	10	"
Cobides.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lecinana.	Idem.	Poda de roble y corta de 10 robles viejos.	50	15	305	100	"	10	"	"
Lezana.	Idem.	Idem.	11	15	115	20	"	8	"	"
Medianas y Carrasquedo.	La id.	"	"	"	"	20	"	"	"	"
Sopenano y Cadagua.	Peña.	Poda de roble y corta de 8 hayas viejas.	14	12	144	60	"	10	"	"
Siones.	Idem.	Poda de roble.	8	"	80	40	"	10	"	"
Vivanco.	Idem.	Idem.	4	"	40	20	"	4	"	"
Idem.	Ranchudo.	Entresaca de 20 robles viejos y poda.	4	50	50	50	"	20	10	"
Iruz.	Regoyo.	Entresaca de 30 hayas viejas.	4	45	15	"	"	10	8	"
Anzo.	Rebollar.	Poda de roble.	10	"	100	"	"	10	"	"
Bentales y Navales.	Recuenco.	Limpia y entresaca de carrasco bajo de roble.	4	"	40	20	"	4	"	"
Arceo.	Salon.	Poda de roble y entresaca de roble joven.	4	20	20	40	"	10	"	"
Ciella.	Vallosera.	Entresaca de 36 robles viejos.	14	54	18	60	10	15	10	"
Balujera.	Caibar.	"	"	"	"	15	"	"	"	"
Villavedeo.	El Cinto.	"	"	"	"	200	20	"	"	"

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actu-
rio del Juzgado de primera instancia
del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda seguida
á instancia de Victorina Gonzalez Ce-
lada, mujer de Julian Gonzalez Angulo,
vecinos de esta Ciudad, sobre que se
la declare pobre para litigar con su
convecino D. Nicanor Diez Salazar, se
ha dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Burgos á
veinte y tres de Diciembre de mil ocho-
cientos setenta y tres, el Sr. D. Victo-
rino Luna, Juez de primera instancia
del partido de la misma, habiendo visto
la demanda promovida por Victorina
Gonzalez Celada mujer de Julian Gon-
zalez Angulo, vecino de esta Ciudad,
sobre que se la declare pobre para
litigar con D. Nicanor Diez Salazar su
convecino; y

Resultando que el Procurador Don
Angel Tudanca en representacion de
Victorina Gonzalez Celada, mujer de
Julian Gonzalez Angulo, vecino de esta
Capital, presentó en 26 de Abril del
presente año demanda de terceria de
dominio á bienes embargados á Igna-
cio Gonzalez, vecino de Ros por D.
Nicanor Diez Salazar, que lo es de esta
Ciudad, para pago de seis mil reales,
intereses y costas que le adeuda el
Ignacio Gonzalez, y á cuyo pago está
condenado por sentencia firme, solici-
tando por medio de un otrosí que ne-
cesitaba obtener la oportuna declara-
cion de pobreza para continuar la ter-
ceria, á cuyo efecto deducia el inci-
dente necesario para justificarla:

Resultando que formada pieza sepa-
rada y conferido traslado del incidente
de pobreza á Ignacio Gonzalez, D. Ni-
canor Diez Salazar y Ministerio fiscal,
el primero no le evacuó y el segundo
y tercero no se opusieron á que se re-
cibiera la informacion solicitada por
Victorina Gonzalez:

Resultando que acusada la rebeldia
al expresado Ignacio Gonzalez y hé-
chole saber la providencia en la forma
que la de traslado, se recibieron los
autos á prueba y fueron examinados
los testigos presentados por la deman-
dante al tenor del interrogatorio del
fólio quince:

Resultando que los testigos Fernan-
do Alonso, Prudencio Garcia y Simeon
Alonso en sus declaraciones folios diez
y nueve vuelto, veinte y vuelto aseve-
ran que Victorina Gonzalez no tiene
otros recursos ni industria con que
atender á su subsistencia mas que
treinta y siete fanegas de pan mediado
que la producen en renta algunas fincas
de su propiedad:

Resultando de la certificacion folio
veinte y tres, expedida por el Jefe de
la Intervencion de la Administracion

económica de esta provincia que Victo-
rina Gonzalez y su marido Julian Gon-
zalez Angulo no aparecen como contri-
buyentes:

Considerando que segun el artículo
ciento ochenta y dos de la ley de
Enjuiciamiento civil los Tribunales
deben declarar pobres á los que vivan
de un jornal ó producto cuya impor-
tancia en una suma no exceda al doble
jornal de un bracero en la localidad, en
cuyo caso se halla la Victorina Gonza-
lez, puesto que el valor de las treinta
y siete fanegas de pan mediado no al-
canzan ni con mucho al doble jornal de
un bracero:

Considerando que los declarados
pobres deben disfrutar de los beneficios
que expresa el artículo ciento ochenta
y uno de dicha ley, por ante mí el
Escribano dijo, que debia declarar y
declaraba pobre para litigar á Victori-
na Gonzalez Celada, á quien se defien-
da y ayude como tal, gozando de los
beneficios que á los de su clase conce-
de el artículo ciento ochenta y uno de
indicada ley de Enjuiciamiento civil,
entendiéndose por ahora y sin per-
juicio de lo prevenido para su caso en
los artículos ciento noventa y ocho,
ciento noventa y nueve y doscientos de
la misma. Por este auto, que se notifi-
que en los estrados del Juzgado é inser-
te en el Boletín oficial de la provincia
á los efectos prevenidos en los artícu-
los mil ciento ochenta y uno y mil
ciento noventa de la ley expresada, así
lo acordó, mandó y firma dicho Sr.
Juez, de que doy fe.—Victorino Luna.
—Ante mí, Fidel de la Serna.

El auto inserto corresponde exácta-
mente con su original, á que me remito,
y para su insercion en el Boletín oficial
de esta provincia expido el presente,
que firmo en Burgos á veinte y tres de
Diciembre de mil ochocientos setenta y
tres.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Castro Teigeira, Juez de
primera instancia de la misma y su
partido,

Por la presente requisitoria cito,
llamo y emplazo por única vez y tér-
mino de treinta dias á Gaspar Sancho,
que con otros ocho carlistas al mando
de Nicolás Santa María se presentaron
en el pueblo de Rublacedo de Abajo,
exigieron diferentes raciones y amena-
zaron á los individuos del Ayuntamien-
to, para que dentro de él comparezcan
á responder de los cargos que contra los
mismos resultan en la causa que con
tal motivo se instruye contra los mis-
mos, parándoles en otro caso el per-
juicio consiguiente.

Dado en Briviesca á diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos setenta y
tres.—Manuel Castro Teigeira.—Por
mandado de S. Sría., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez
de primera instancia del partido de
Salas de los Infantes,

Por la presente requisitoria cito,
llamo y emplazo á tres hombres de las
señas que á continuacion se expresan,
que la noche del dia seis del corriente
robaron á D. Pedro Garcia, vecino de
Hontoria del Pinar, en término jurisdic-
cional del pueblo de Acinas la canti-
dad de mil novecientos sesenta y cuatro
reales, para que en el término de treinta
dias comparezcan ante este Juzgado
á responder de los cargos que se les
hace en la causa que contra ellos se
sigue, y de no verificarlo les parará el
perjuicio que haya lugar; pasado dicho
término sin verificarlo se les declarará
rebeldes, encargando á las autoridades
y agentes de la policia procedan á la
prision de dichos sugetos, y con las se-
guridades necesarias los conducirán á
este Juzgado, pues en ello se interesa
la recta administracion de justicia.

Dado en Salas de los Infantes á diez
y siete de Diciembre de mil ochocientos
setenta y tres.—Evaristo Calderon.—
Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos, que hacia de Jefe, era
pequeño, de buen color, con poca bar-
ba, como de cuarenta años de edad,
vestia con capa de paño negro, su
vestido tambien de paño negro, bueno,
con cachucha encarnada, zapatos ar-
mado de trabuco, otro mas alto como
de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis
años de edad, esbaido de color, poca
barba, con manta rayada, zapatos,
boina blanca con borla negra, armado
de pistola y carabina, otro mas jóven
como de veinte y ocho á treinta años,
con manta ó capa enrollada, con un
tapabocas nuevo de colores, que le cu-
bria todo el pecho y cuerpo, zapatos
largos, boina blanca, llevaba una
carabina y parecia llevar otra arma
entre la capa.

Anuncios oficiales.

Alcaldia popular de Palazuelos de Muñó.

El dia 4 de Enero próximo y hora
de las 10 de su mañana se venden en
pública subasta ante el Ayuntamiento
de Palazuelos de Muñó varias fincas
rústicas en término jurisdiccional del
mismo, de la propiedad de D. Ju-
lian Ibañez, Regidor que fue de aquel
Ayuntamiento, para con el producto de
las mismas reintegrar al Municipio de
la cantidad de 550 reales en que fue
alcanzado al rendir la cuenta de aquel
año.

Palazuelos de Muñó 16 de Diciem-
bre de 1873.—El Alcalde, Demetrio
Sanmillan.

Juzgado de paz de Valluércanes.

Por renuncia é imposibilidad fisica
del que la desempeña se halla vacan-
te la Secretaría de este Juzgado muni-
cipal de Valluércanes, cuya provision
tendrá lugar el primero de Enero de
1874. Los aspirantes á ella dirigirán sus
solicitudes legalmente documentadas á
dicho Sr. Juez municipal en el término
de ocho dias, á contar de la fecha de es-
te anuncio, y se proveerá en el sugeto
que reuna las circunstancias legales
que se exigen en la materia.

Valluércanes veinte de Diciembre de
mil ochocientos setenta y tres.—El
Juez municipal, Julian Caño.

Anuncios particulares.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa
han establecido en Madrid una Fábrica
de sillas, butacas y otros muebles de
madera curvada, que ofrecen expedir á
todos los puntos de Provincias, toman-
do desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de ma-
nifesto en la Exposicion Nacional de
Madrid, han merecido una aceptacion
general por su elegancia, solidez y
baratura, y son los adoptados hoy por
todas las Fondas, Cafés, Oficinas y ca-
sas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á
las familias y comerciantes que los
pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes herma-
nos y Compañía, Madrid. 22—25

Quien supiere el paradero de una
perra galga negra, de 8 meses, blanca
por el pescuezo, manos y pies y una
randa blanca por la cabeza, dará razon
á su dueño Gabino Lopez en Villagon-
zalo Pederneles.

El dia 22 del mes actual sustrajeron
de la cuadra de la casa que habita la
Valluca (hija) en la plaza de Villadiego
un caballo capon, pelo negro, con un
lunar blanco en la frente, calzado de las
dos patas y una mano, lunanco del
cuadrillo izquierdo, de 10 años, y de
seis cuartas y dos dedos de alzada. Se
suplica su devolucion en la citada casa
ó en la de Ignacio Delgado y Calzada,
vecino de Manciles. 2—4